

LA SELECCIÓN DE JUECES EN ESTADOS UNIDOS: LA
SINGULARIDAD DE UN MODELO DUAL Y DIVERSO
*JUDICIARY SELECTION IN THE UNITED STATES:
ITS UNIQUE DUAL AND DIVERSE MODEL*

Rosario Serra Cristóbal

*Catedrática de Derecho constitucional
Universitat de València*

RESUMEN

El interés por el análisis del sistema judicial estadounidense reside en que cada uno de los cincuenta estados de la Unión tiene su propio y particular modelo judicial, distinto, además, del sistema federal, lo cual lo hace muy peculiar y atractivo para el estudioso del Derecho. Este trabajo aborda el estudio del federalismo judicial dual que presenta este país y que se manifiesta en una diversidad de métodos de selección de los aspirantes a ingresar en la judicatura o de acceso de los que ya son jueces a puestos judiciales vacantes. Se analizarán las ventajas y desventajas de los diferentes modelos de selección de jueces implementados en Estados Unidos para invitar a reflexionar sobre los elementos que, de un modo u otro, pudieran ser puestos en práctica en nuestro sistema.

PALABRAS CLAVE

Federalismo judicial, poder judicial en Estados Unidos, elección de jueces, selección judicial, jueces federales.

ABSTRACT

The interest in the analysis of the USA judicial system lies in the fact that each of the fifty States of the Union has its own judicial model, different from the federal system, which makes it very peculiar and attractive for the law scholar. This paper deals with the study of the dual judicial federalism that this country presents and that is manifested in a diversity of methods of selection of judges to join the judiciary or to access to judicial vacancies. The advantages and disadvantages of the different models of selection of judges experienced in the United States will be analyzed for the purpose of inviting reflection on the elements that, in one way or another, could be implemented in the Spanish system.

KEY WORDS

Judicial federalism, judiciary in the United States, judges' elections, judiciary selection, federal judges.

DOI: <https://doi.org/10.36151/TD.2023.070>

LA SELECCIÓN DE JUECES EN ESTADOS UNIDOS: LA SINGULARIDAD DE UN MODELO DUAL Y DIVERSO

Rosario Serra Cristóbal

Catedrática de Derecho constitucional
Universitat de València

Sumario: 1. La singularidad del sistema judicial estadounidense. 1.1. El nivel jurisdiccional federal. 1.2. La diversidad jurisdiccional estatal. 2. Requisitos formativos previos para poder ser seleccionado como juez. 3. La selección de los jueces federales. 3.1. El poder presidencial de designación de candidatos para ocupar las vacantes de los tribunales federales. 3.2. El proceso de selección de los candidatos y la confirmación del Senado: el peso político de la decisión frente a los méritos del candidato. 3.3. La capacitación de los jueces federales tras su acceso a la judicatura. 4. La selección de los jueces estatales. 4.1. La selección de los jueces por el cuerpo legislativo. 4.2. La elección de los jueces por el gobernador. 4.3. La elección democrática de jueces. 4.3.1. Las elecciones partidistas de jueces. 4.3.2. Elecciones judiciales no partidistas. 4.4. El Plan Missouri o sistema de méritos. 4.4.1. Introducción. 4.4.2. Las comisiones de nombramiento de jueces. 4.4.3. Las *retention elections*: la responsabilidad del juez ante el electorado. 5. A modo de síntesis. Algunas ideas sobre las que reflexionar. Notas. Bibliografía.

1. LA SINGULARIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL ESTADOUNIDENSE

Ningún Estado del mundo presenta una pluralidad de métodos de selección de los miembros del poder judicial similar a la de Estados Unidos, empezando por el modelo de selección de los jueces federales y continuando por el de cada uno de sus cincuenta estados. Como decía Blanco Valdés (2012: 164), «[...] el federalismo americano, en gran medida

como fruto de su historia irrepetible, es verdaderamente peculiar», afirmación que puede extrapolarse, como trataré de mostrar en este trabajo, al poder judicial y al sistema de acceso a la judicatura.

Hablar del sistema judicial estadounidense es hablar de 51 sistemas judiciales (50 estatales y uno federal), es abordar un sistema federal judicial creado siguiendo la senda del propio federalismo del país. El modelo judicial adoptado en Estados Unidos es el resultado del establecimiento de una dualidad jurisdiccional —la federal y la estatal— que se traduce en el hecho de que el poder judicial esté compuesto por dos niveles jurisdiccionales independientes, un sistema de selección de jueces también distinto en uno y otro ámbito jurisdiccional y una diversidad de sistemas de elección de los jueces en cada uno de los estados que conforman los Estados Unidos de América.

Para comprender esa dualidad y la diversidad del sistema de selección de los jueces —así como la trascendencia de recurrir a uno de los múltiples sistemas existentes— es necesario, como mínimo, realizar un brevísimo recorrido por la organización jurisdiccional estadounidense.

1.1. EL NIVEL JURISDICCIONAL FEDERAL

La Constitución estadounidense únicamente hace referencia al poder judicial federal. De hecho, tan solo menciona al Tribunal Supremo en el art. III¹, que constituye la cúspide del sistema judicial, aunque deposita el poder de ejercer la función jurisdiccional igualmente «[...] en los Tribunales (federales) inferiores que el Congreso instituya y establezca en lo sucesivo». En ese marco, el legislador creó 94 Cortes de distrito, una por cada uno de los 91 distritos federales, y 3 Cortes territoriales en Guam, Virgin Islands y Northern Mariana Islands (creadas en el ámbito del art. IV de la Constitución), que son, todos ellos, tribunales de primera instancia. Además, haciendo uso de la facultad del art. I de la Constitución, el Congreso instituyó algunos tribunales para resolver determinadas cuestiones específicas que tienen jurisdicción en todo el ámbito federal para determinadas materias, entre ellos los *bankruptcy courts* (tribunales de quiebras, que constituyen una unidad especializada en los tribunales federales de distrito) o el *US Court of Federal Claims* (Tribunal de Reclamaciones Federales). Junto a ellos funcionan tribunales federales con funciones cuasi-jurisdiccionales como la *U.S. Tax Court*, la *U.S. Court of Appeals of the Armed Forces* y la *US Court of Veterans Appeals*. Además de estos tres últimos órganos, no debe olvidarse que, en el seno de los distintos de ministerios (*departments*) y agencias (*agencies*) federales, existen también órganos (*tribunals*) de carácter no jurisdiccional cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa (Jiménez Segado, 2016: 51).

La apelación de las decisiones de todos estos órganos de primera instancia es conocida por las cortes federales intermedias de apelación (*Intermediate Appellate Courts*, son 13)², que operan bajo un sistema de revisión obligatoria, es decir, no gozan del *certiorari* del que dispone el Tribunal Supremo, que le permite un margen muy amplio de decisión sobre los asuntos que considera pertinente resolver y que hace que un porcentaje muy bajo de casos acabe siendo resuelto por él, aunque tengan una elevadísima repercusión jurisprudencial.

Por lo tanto, las cortes intermedias de apelación acaban siendo las que deciden en última instancia en la inmensa mayoría de los casos que se conocen en el ámbito federal, lo cual demuestra el interés que también suscita el nombramiento de los jueces de estos tribunales federales.

En todo caso, los tribunales federales conocen solo de las escasas cuestiones que tienen reservadas por la Constitución (art. III.2)³, y las que no lo estén se asignan a los tribunales estatales (Massey, 2003). De hecho, la jurisdicción estatal tiene un ámbito más extenso que la federal, de modo que habitualmente cualquier caso puede plantearse ante un tribunal estatal, a menos que una ley federal exija que sea enjuiciada por un tribunal federal (delitos federales, quiebras, etc.). Por citar un dato, el 90 % de las causas civiles y criminales en EE. UU. son conocidas por los tribunales estatales (Fine, 2007).

1.2. LA DIVERSIDAD JURISDICCIONAL ESTATAL

La organización judicial estatal está establecida en las constituciones propias de los estados y en las leyes aprobadas por el legislador doméstico al respecto (Serra Cristóbal, 2017; y Jiménez Segado, 2016: 48 ss.).

Los tribunales estatales no se organizan en todos los estados del mismo modo. Algunos presentan una organización relativamente simple —tal es el caso de California— y otros una organización jurisdiccional bastante compleja que consta de un número amplio de tribunales especializados como en Nueva York (Corley *et al.*, 2016: 106).

En todo caso, para simplificar, podemos decir que el poder judicial a nivel estatal se organiza en los siguientes tres niveles: el tribunal supremo del estado o tribunales estatales de última instancia, situado en la cúspide; en un segundo nivel, los tribunales intermedios de apelación (*Intermediate Appellate Courts*); y, por último, los *Trial Courts* y otros tribunales inferiores o tribunales especializados.

Todos los estados tienen un tribunal de última instancia que puede recibir un nombre distinto dependiendo del Estado: *Court of Appeals* en New York, Maryland y District of Columbia, *Supreme Judicial Court* en Main y Massachussets, *State Supreme Court* en la mayoría de los Estados, *Supreme Court of Appeals* en West Virginia, o simplemente *State Supreme Court* en el resto de los estados. En contraste, Texas y Oklahoma tienen dos tribunales de última instancia, uno para asuntos civiles (*Supreme Court*) y otro para asuntos criminales (*Court of Criminal appeals*) (Jiménez Segado, 2016: 47).

Al tribunal supremo de cada estado le corresponde ser el máximo intérprete de la constitución del estado y, generalmente, es la última instancia de apelación de las decisiones del resto de tribunales del estado. Resuelven conflictos sobre la interpretación de la ley que puedan suscitarse en instancias judiciales inferiores o sobre otros asuntos conocidos previamente por dichos tribunales. Por ello, la selección de los magistrados que conformarán estos tribunales lógicamente despierta gran interés.

En un segundo nivel se encuentran los tribunales estatales de apelación. Treinta y cinco estados tienen un tribunal intermedio de apelación, cinco estados tienen dos (Alabama,

Indiana, New York, Pennsylvania y Tennessee) y los siguientes no tienen tribunales intermedios de apelación, por lo que el tribunal de última instancia es el que se convierte siempre en su instancia de apelación: el Distrito de Columbia y los Estados de Delaware, Maine, Montana, Nevada, New Hampshire, North Dakota, Rhode Island, South Dakota, Vermont, West Virginia y Wyoming⁴.

Estos tribunales de apelación realizan una labor de revisión en segunda instancia de la gran mayoría de decisiones adoptadas por los tribunales de primera instancia⁵. Aunque los justiciables pueden solicitar que la apelación de su caso sea conocida directamente por el Tribunal de última instancia (el tribunal supremo del estado), excepcionalmente se accede a tales peticiones. Por lo tanto, el bloque mayoritario de apelaciones es resuelto por estos tribunales, es decir, la apelación de todas las decisiones firmes adoptadas por los tribunales de primera instancia (*Trial Courts*) que no sean recurribles directamente ante el tribunal supremo estatal. Además, aunque las decisiones adoptadas por estos tribunales intermedios son recurribles ante tribunal supremo del estado, este, al igual que el Tribunal Supremo de Estados Unidos, tiene amplios poderes discrecionales para admitir o rechazar el recurso. De hecho, el 95 % de las decisiones acaban agotando su última instancia en los tribunales de apelación. Este hecho justifica igualmente el interés en determinar quién va a conformar estos tribunales.

El escalafón jurisdiccional más bajo lo conforman las *Trial Courts*, que pueden ser de jurisdicción general o no. De nuevo, la denominación de estos tribunales es de lo más variopinta y puede llevar a confusión. A veces se denominan *District Courts*, *Circuit Courts*, o incluso *Superior Courts*. Todos los estados tienen al menos un tribunal de este tipo con jurisdicción general, que conocen de las causas criminales y civiles más importantes (delitos contra las personas o la propiedad, delitos de drogas, disolución de vínculos matrimoniales, propiedad, responsabilidad civil a partir de determinadas cuantías, recursos contra agencias administrativas y apelación de casos resueltos por tribunales inferiores).

2. REQUISITOS FORMATIVOS PREVIOS PARA PODER SER SELECCIONADO COMO JUEZ

En Estados Unidos no existe el ámbito estatal ni en el federal lo que en otros países de *Civil* y *Common Law* se conoce como carrera judicial (*career judiciary*) con una judicatura escalafonada, con derecho a la promoción y a la que suele accederse siendo muy joven y con poca o nula experiencia profesional.

La extracción de la judicatura procede de otras profesiones jurídicas, mayoritariamente de la abogacía. Con independencia de los diversos sistemas de nombramiento de jueces que a continuación se analizarán, los candidatos a jueces tienen que cumplir ciertos requisitos formativos previos. Como regla general, antes de servir como juez deberán acumular años de experiencia en el campo legal, fundamentalmente ejerciendo la abogacía. Muchos jueces comienzan su trayectoria como abogados defensores o fiscales, lo que les permite adquirir

la comprensión necesaria de la función que les corresponderá cumplir en su destino en los tribunales. No obstante, en algunos supuestos no es necesario haber ejercido la abogacía. No existe tal requisito con carácter obligatorio para los jueces federales de distrito, los jueces de circuito o los magistrados del Tribunal Supremo, aunque en muchas ocasiones sí sean jueces previamente.

El camino comienza con la obtención del *Bachelor's degree* (de cuatro años de duración y que no supone una formación necesariamente en Derecho) y la realización del examen del SAT para poder acceder a los estudios de Derecho (3 años) en una *School of Law* acreditada por la Asociación Americana de Abogados (ABA). El Law SAT tiene cinco secciones, en las que la duración del examen es de 35 minutos. Además de una parte de ensayo, hay secciones sobre razonamiento lógico, juegos de lógica, comprensión lectora y una sección práctica que puede contener entre 22 y 28 preguntas cada una.

Tras la realización y finalización de los estudios en la *School of Law* como *Juris Doctor*, para poder ejercer como abogado hay que superar el examen de la *Bar Association*, un logro que exige meses de preparación y estudio. Cada estado tiene un examen distinto. Eso significa que un abogado que ejerza la abogacía en un estado podría verse obligado a completar pruebas adicionales para poder ejercer en otro estado. El examen consiste en varias pruebas en las que hay de demostrar el conocimiento en la aplicación del Derecho del estado en el que el candidato pretende ejercer la abogacía y en la aplicación de las leyes federales.

Superada la prueba, puede ejercerse la profesión en el servicio público —por ejemplo, como defensor público o fiscal— o de forma privada —como defensor particular—. En los dos ámbitos, para ser seleccionado como juez el aspirante ha de haber ejercido el Derecho, como mínimo, dos años. De todos modos, muchos candidatos acceden a la condición de juez después de décadas de experiencia profesional. Lo esencial es ganarse una reputación profesional respetable y entrar a formar parte de las listas de posibles candidatos a juez; listas que, como se verá, son elaboradas de forma muy distinta dependiendo del estado y del órgano jurisdiccional al que se pretenda acceder. En todo caso, frente a la reputación jugarán otros condicionantes que a lo largo de estas páginas tendremos ocasión de exponer y que tienen más que ver con condicionantes ideológicos de los candidatos.

3. LA SELECCIÓN DE LOS JUECES FEDERALES

3.1. EL PODER PRESIDENCIAL DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS PARA OCUPAR LAS VACANTES DE LOS TRIBUNALES FEDERALES

Como dispone el artículo III de la Constitución estadounidense, el nombramiento de los jueces de los tribunales federales corresponde al presidente, una vez que su propuesta ha recibido la aprobación del Senado. Nos encontramos ante una de las manifestaciones de los famosos *checks and balances* que el constituyente quiso establecer en las relaciones entre los poderes del Estado. Es un mecanismo basado en la designación de los miembros del poder

judicial federal por el poder ejecutivo, pero con la necesaria participación del legislativo: el denominado *advise and consent* del Senado⁶.

Cuando los padres constituyentes establecieron este sistema de nombramiento de jueces federales lo hicieron sin saber si habría más tribunales federales distintos del Tribunal Supremo y, en su caso, cuántos. Y lo hicieron considerando que ese sistema hacía que el poder de seleccionar a un miembro del Tribunal Supremo no recayera en una sola persona (el ejecutivo), sino que se produjera con participación de aquellos miembros del legislativo que entonces se consideraban más preparados para hacerlo, los de la Cámara Alta. Se conseguía así que en tal proceso participase un órgano que representaba a los estados (el Senado) y otro que derivaba de la elección de la población (el presidente), para que ninguno de los dos tuviese la tentación de abusar de un posible poder exclusivo de selección de los jueces. Aun así, la historia ha mostrado que muchos presidentes, con una mayoría asegurada de senadores de su partido político, han conseguido nombrar sin demasiados problemas a los candidatos por ellos propuestos para el Tribunal Supremo⁷ o para otros tribunales federales. De hecho, desde 1933, cada vez que un partido alcanza la presidencia acaba controlando también la judicatura federal, y ello pese a que el riesgo de politización de estos jueces no se percibe como un problema apremiante (Íñiguez Hernández, 2013: 41). En efecto, esa «politización» del proceso de selección de los jueces federales, además de los del Tribunal Supremo Federal —en el sentido de ambicionar el nombramiento de jueces que comparten la filosofía política del presidente de turno—, es algo más reciente y no una práctica del pasado (Messite, 2018: 1).

Si buscamos ejemplos de ello en un pasado relativamente cercano, cabría pensar en cómo el Tribunal federal del Decimocuarto Circuito se consideró uno de los más liberales porque entre 2011 y 2014 el presidente Obama pudo nombrar a 6 de sus jueces (Corley *et al.*, 2016: 120). Otra muestra la encontramos en la presidencia de Donald Trump, que en 4 años de mandato logró el nombramiento del 30 % de los jueces de las cortes de apelación federales (más de 230 jueces) y de tres jueces del Tribunal Supremo (Neil M. Gorsuch, Brett M. Kavanaugh y Amy Coney Barrett) (Scheindlin, 2021). Se da la circunstancia añadida de que consiguió el nombramiento de la última jueza, Amy Coney Barrett, en un tiempo récord⁸. Fue nominada a pocas semanas de las elecciones presidenciales —que acabó perdiendo el Partido Republicano—, cuando el mismo partido había conseguido bloquear la confirmación del juez nombrado en 2016 por el presidente Obama con el argumento de que por ser año electoral había que esperar hasta la elección de un nuevo mandatario. En lo que respecta a la Administración Biden, a fecha de cierre de este trabajo, 1 de diciembre de 2022, una vez transcurrido casi la mitad de su primer mandato había nombrado a 132 jueces federales⁹.

El enorme interés de los presidentes norteamericanos (unos más que otros) por nombrar al mayor número de jueces federales es una historia reiterada en el tiempo. Solo como anécdota, ha de recordarse que la sentencia más trascendente del Tribunal Supremo norteamericano, el caso *Marbury vs. Madison*, 5 U. S. 1 137 (1803), que sentó las bases de la *judicial review*, se suscitó precisamente a raíz del nombramiento por parte del presidente John Adams de varios jueces de paz en el Distrito de Columbia, en una clara maniobra de este por

nombrar el mayor número de jueces cercanos a su ideología (federalistas) en los últimos días de mandato y habiendo ya perdido las elecciones ante Jefferson (demócrata-republicano). Durante últimos meses en el cargo, sirviéndose de la mayoría federalista del Congreso, aprovechó para modificar la *Judiciary Act* de 1789, creando un número importante de nuevos puestos judiciales en tribunales federales que fueron cubiertos de inmediato.

Pese a que esta forma de nombramiento de los jueces federales pueda recordar vagamente a la que se utiliza en diversos países europeos, entre ellos España, para nombrar a los magistrados del Tribunal Constitucional, hay una diferencia importante en el nombramiento de los jueces federales estadounidenses, y es que todos ellos se nombran de por vida. Todos los jueces federales ostentan cargos vitalicios, esto es, su nombramiento, revestido de unas elevadísimas connotaciones políticas, tiene consecuencias a muy largo plazo. Aunque se presume la independencia e imparcialidad de todos los jueces, lo bien cierto es que es conocida la tendencia conservadora y progresista de cada uno de ellos, que guarda un paralelismo con el presidente que los nominó, ha demostrado ese condicionamiento en el modo en que se aplica la ley y se resuelven los casos en muchos ámbitos. Lo cual implica que la capacidad de un presidente de nombrar a muchos jueces durante su mandato garantiza su influencia ideológica durante décadas en el ámbito judicial, especialmente si los seleccionados son aún de mediana edad. De hecho, el presidente Trump se ha significado por nombrar a jueces federales bastante jóvenes, algunos menores de 35 años, que tendrán que participar en decisiones judiciales en los próximos años sobre temas como el aborto, las armas de fuego, los derechos religiosos, la cobertura sanitaria y otra serie de asuntos que generan fuertes divisiones en el país.

Parece demostrada la influencia de la ideología de los jueces en las decisiones que adoptan. Ello más evidente en el caso del Tribunal Supremo y esa influencia va disminuyendo a medida que decrece la jerarquía jurisdiccional (*Courts of Appeals* y *District Courts*) (Epstein, Landes y Posner, 2013). Así, según se ha constatado, las decisiones adoptadas por jueces federales nominados por presidentes republicanos son, por lo general, significativamente más conservadoras que las de los jueces nominados por presidentes demócratas. El impacto que ha tenido en la jurisprudencia la actuación de dichos jueces conservadores fue analizado por Dworkin (2008) en un interesante trabajo. En esta línea, en el Tribunal Supremo norteamericano se ha constatado que, desde 2005, cuando la Corte comenzó a ser presidida por John Roberts (nominado por el Partido Republicano), los fallos a favor de organizaciones religiosas aumentaron de forma sorprendente en un 83 % de los casos (Epstein y Posner, 2021). Y la reciente decisión del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2022 sobre el aborto es otra buena prueba de ello.

3.2. EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS Y LA CONFIRMACIÓN DEL SENADO: EL PESO POLÍTICO DE LA DECISIÓN FRENTE A LOS MÉRITOS DEL CANDIDATO

Aunque el proceso de nombramiento de los jueces federales está influenciado por notables intereses políticos, se sigue un procedimiento que atiende también a los méritos de los

candidatos, un proceso que finalizará con la confirmación por el Senado de la propuesta realizada por el presidente.

Ni la Constitución ni otra norma legal establecen los requisitos específicos que debe cumplir un candidato, pero los jueces federales suelen ser casi siempre juristas licenciados en las facultades de Derecho más prestigiosas, reputados universitarios o altos cargos funcionariales, y es muy habitual que hayan ocupado un cargo judicial (Deysine, 1998: 67-71). Dentro del Departamento de Justicia, la *Office of Policy Development* (OPD) tiene la mayor responsabilidad en el proceso de selección del candidato de entre los potenciales aspirantes. Para ello, consulta a jueces federales y estatales, fiscales y abogados sobre la reputación y los méritos profesionales de los posibles candidatos. Igualmente, indaga en las publicaciones escritas o electrónicas de los mismos, se examinan los casos por ellos resueltos, e incluso se analiza su situación financiera y su salud física. Además, a los candidatos se les remite un cuestionario en el que deben responder a otros tantos datos personales más y otro tipo de cuestiones que, en principio, no tienen relación sobre su opinión sobre interpretación constitucional o materias políticas (Serra Cristóbal, 2011: 34).

Al mismo tiempo, se busca la cercanía ideológica a la del partido del presidente. Son individuos que han estado afiliados al partido, que han participado en la campaña electoral, que han contribuido a recabar fondos para el partido, que han formado parte de la organización del mismo o que han ocupado un cargo en la Administración bajo el Gobierno del partido, que han mostrado públicamente su inclinación por este o que han manifestado en escritos o conferencias su apoyo o rechazo a determinadas cuestiones clave para el partido del presidente (aborto, extranjeros, derechos de los homosexuales, etc.)¹⁰. Todo ese deliberado esfuerzo por parte del partido del presidente dirigido a utilizar la prerrogativa presidencial para asegurarse una mayoría de magistrados partidarios de su ideología, principalmente en el Tribunal Supremo, ha sido denominado por varios autores «judicial packing» (Burns, 2009).

Una vez el presidente tiene un candidato, su nombre se comunica al *Federal Bureau of Investigation* (FBI) y a la *America Bar Association* (ABA)¹¹. El primero continúa investigando sobre el pasado del candidato: educación, trabajos desempeñados, lugares en los que ha residido, etc. y, por supuesto, comprueba la no existencia de arrestos y condenas y causas por responsabilidad civil, al igual que estudia su historial crediticio.

En la ABA, el *ABA Standing Committee on Federal Judiciary*¹² se encarga de indagar en su ámbito laboral, ahondando en sus cualificaciones profesionales, al igual que en su temperamento (compasión, decisión, cortesía, paciencia, sentido de la igualdad ante la ley...) e integridad moral (actividades cívicas, reputación en su entorno jurídico, servicio público...). Al final de su estudio, comunica al Departamento de Justicia su calificación: «bien cualificado», «cualificado» o «no cualificado», supuesto, este último, que significa que el Comité de la ABA considera que el candidato no reúne los estándares mínimos¹³.

El órgano del Senado encargado de hacer un seguimiento de los candidatos a jueces del Tribunal Supremo es el *Senate Judiciary Committee*. Este está conformado por 18 miembros¹⁴. Estudia los informes antes mencionados y las cualidades intelectuales, morales y

jurídicas del candidato y su postura respecto a las cuestiones más relevantes del momento. Igualmente, consulta a los Senadores del Estado del candidato (*Home State Senators*).

A continuación, se pasa a la audiencia de confirmación, que está abierta al público y a los medios de comunicación¹⁵. Comienza con la apertura del procedimiento por el presidente del Comité Judicial del Senado, seguido por la defensa del candidato por varios senadores —generalmente, los senadores del estado del candidato— y la intervención del candidato. A continuación, se procede a interpelar al candidato, y se escuchan otros testimonios a favor y en contra. Ha sido muy habitual someter al candidato a cuestiones sobre el modo en que resolvería un determinado caso, sobre su parecer sobre determinadas decisiones de la Corte Suprema en materias especialmente controvertidas¹⁶, sobre su opinión relativa a determinadas políticas e incluso preguntas sobre cuestiones más personales.

Después de la audiencia de confirmación se abre la votación en el Comité Judicial. El quórum necesario para que sea válida es de diez senadores. Aunque la delegación de voto está permitida, estos votos no cuentan para el cómputo del quórum. Si se obtiene una mayoría de votos en el Comité, entonces se pasa al Pleno del Senado. En caso contrario, el rechazo del candidato será notificado al presidente, poniéndose fin al proceso. De todos modos, cabe la posibilidad de que, aun así, el Comité decida someter el candidato a votación del Pleno del Senado. Históricamente, ningún candidato a juez que ha sido informado desfavorablemente por el Comité judicial ha obtenido posteriormente el apoyo necesario en el pleno del Senado (Gupta, 2000).

Una vez en el Pleno, si el candidato propuesto no suscita controversias, generalmente obtiene el apoyo por unanimidad sin ser necesario un debate. En caso contrario, se abre este debate en la asamblea —debate en el que no está presente el candidato— y se realiza una votación nominal que requiere el respaldo de la mayoría para que se considere aprobada la confirmación. Algunos autores han defendido la necesidad de introducir cambios a este respecto y exigir una mayoría reforzada de dos terceras partes de los votos del Pleno para que un candidato sea confirmado (Jackson, 2008: 55), dado que son jueces que van a ejercer su cargo de por vida. Además, teniendo en cuenta la responsabilidad que van a asumir como intérpretes de la Constitución —muy especialmente en el Tribunal Supremo—, una mayoría más reforzada garantizaría el nombramiento de candidatos con un elevado grado de consenso. Después de que el Senado haya otorgado su *consent*, el presidente firma oficialmente el nombramiento (la *commission*).

En conclusión, las cualificaciones profesionales del candidato son, por supuesto, uno de los principales elementos a tomar en consideración por los Senadores. Se ha demostrado empíricamente que los candidatos con mejores cualificaciones profesionales tienen mayores posibilidades de acabar siendo confirmados (Stratmann y Garner, 2004). Sin embargo, no hay duda de que desde el último tercio del S. XX la valoración del Senado sobre la orientación ideológica de los propuestos para el nombramiento ha adquirido una especial y fundamental relevancia.

¿Está ideologizado el nombramiento de jueces federales en Estados Unidos? Después de lo que se ha expuesto, es difícil decir que no. Obviamente, cuanto más ideologizado esté

el proceso de nombramiento de jueces, mayor será el daño a la imagen de imparcialidad de los jueces, incluso en un país acostumbrado a unos jueces cercanos al juego político e incluso a la competición electoral para acceder a la judicatura.

3.3. LA CAPACITACIÓN DE LOS JUECES FEDERALES TRAS SU ACCESO A LA JUDICATURA

Una vez los candidatos han accedido a un cargo judicial, de su capacitación se encargan: el Centro Judicial Federal, la Oficina Administrativa y los tribunales individuales. El Centro Judicial Federal, una organización del poder judicial, es el recurso principal de investigación y capacitación para los jueces federales. El Centro ofrece una variedad de programas educativos para jueces y otros empleados del ramo judicial sobre temas legales sustanciales, el arte de juzgar y la administración de las causas. Poco después de ser nombrados, los jueces del Título III de la Constitución son invitados por el Centro Judicial Federal a participar en un programa de orientación que hace especial hincapié en las nuevas leyes, el desarrollo del derecho jurisprudencial y las aptitudes judiciales específicas. La Oficina Administrativa ofrece programas de capacitación para los jueces sobre informática y otros asuntos administrativos. Finalmente, los tribunales individuales también pueden llevar a cabo programas de orientación internos para los nuevos jueces, así como mesas redondas y otros programas esenciales para todos los jueces.

4. LA SELECCIÓN DE LOS JUECES ESTATALES

Los estados federados no siguieron la estela marcada por la Constitución federal para la selección de los jueces de su ámbito territorial, y es habitual que, de un modo u otro, los jueces estatales tengan que someterse al escrutinio del electorado, algo totalmente ajeno a nuestra cultura judicial. Ahora bien, cada uno de los cincuenta estados de la Unión tiene su propio modelo de designación de jueces, distinto del sistema de selección de los jueces federales, lo cual lo hace muy atractivo para el estudioso del Derecho tanto foráneo como norteamericano.

El modelo de selección de jueces por el que cada estado ha optado puede venir recogido en su propia constitución de forma muy concreta¹⁷. En ocasiones, estas dejan abierta la posibilidad de que el legislador estatal elija el sistema más apropiado para seleccionar a sus jueces¹⁸. Cada estado puede escoger cómo acceden sus jueces a la judicatura, el periodo que pueden mantenerse en el cargo, la posibilidad de repetir en el mismo y otras variables más. Con todas las particularidades, en general, puede decirse que hay estados donde los jueces son nombrados por el gobernador¹⁹, en otros por el legislador²⁰, en otros por elecciones partidistas, o por elecciones no partidistas, y también podemos encontrarnos con estados que establecen comisiones judiciales para la propuesta de candidatos a jueces, pero en los que estos, una vez nombrados y pasado un periodo de tiempo, han de confirmar su cargo mediante una especie de consulta popular (el denominado sistema de *merits plans*).

Además, es posible que un estado utilice un sistema de selección de los jueces de las instancias jurisdiccionales superiores distinto al que emplea para la selección de los jueces de las instancias inferiores.

Lo cierto es que, sea cual sea el sistema de nombramiento de jueces estatales al que nos reframos en EE. UU., la connotación político-participativa está siempre presente.

4.1. LA SELECCIÓN DE LOS JUECES POR EL CUERPO LEGISLATIVO

Resulta interesante observar cómo aquel sistema de nombramiento que menos éxito ha tenido en EE. UU. es, precisamente, el que nos resulta más familiar en Europa por asemejarse al que hemos empleado para el nombramiento de tribunales constitucionales o tribunales supremos. En nuestro continente, estos nombramientos de los miembros de los tribunales superiores por parte del Parlamento, en exclusiva o con intervención del ejecutivo, son los que están más politizados a nuestros ojos. De esa politización parecen no haber escapado tampoco Virginia y North Carolina en lo que respecta al nombramiento de sus jueces, y ello a pesar de las medidas que se han pretendido introducir para objetivar el proceso de nombramiento.

Decíamos que es uno de los sistemas con menos éxito en Estados Unidos, pues, de hecho, solo dos estados, Virginia y South Carolina, lo mantienen como modo de seleccionar a sus jueces.

Este sistema de selección judicial choca con los *checks and balances* que caracterizan al modelo de separación de poderes norteamericano. Es un sistema que deja en manos del legislador el control de nombramiento de los jueces, excluyendo al ejecutivo. Tal vez el único límite que el legislador tiene en estos estados es aquel que viene generado por la existencia de comisiones de nombramientos judiciales que evalúan y proponen candidatos, lo cual limita la discrecionalidad de la Asamblea en el caso de South Carolina, y, en el supuesto de Virginia, al menos puede potenciar el análisis a los méritos de los candidatos a juez.

En South Carolina, la Comisión de selección judicial —compuesta por 6 miembros de la Asamblea General (Parlamento) y cuatro ciudadanos elegidos por esta— propone una lista de tres candidatos por vacante para que dicha Asamblea parlamentaria elija uno entre ellos. Aun así, nótese que se trata de una Comisión elegida por el propio legislador.

En Virginia, un Comité mixto de asesoramiento judicial para revisar y evaluar a los candidatos para las vacantes de la Corte Suprema y el Tribunal de apelaciones y de asesorar a la Asamblea de representantes sobre sus cualificaciones. De todos modos, los jueces de Virginia deben ser residentes en Virginia y los abogados admitidos en el colegio de abogados de Virginia deben cumplir el mismo requisito durante al menos cinco años antes de asumir el cargo. No obstante, se trata de un Comité de consulta que queda bastante lejos de la Comisión de nombramientos de South Carolina. Es decir, los nombramientos de jueces en Virginia —sobre todo, los de la *Supreme Court* y la *Court of Appeals*— continúan siendo el resultado de una estrategia estatal de los partidos políticos.

Para el nombramiento de los jueces de instancias inferiores, y al contrario de lo que sucede en South Carolina, las recomendaciones sobre posibles candidatos proceden de los colegios de abogados locales, de jueces de tribunales locales, y de los legisladores del distrito donde se ha producido la vacante. De tal modo que, si un abogado quiere ser juez, deber conseguir los mayores apoyos y contactos con todos ellos (Rudlin, 2008-2009: 477-478). Muchos legisladores, tanto demócratas como republicanos, también han creado sus propias comisiones locales de ciudadanos para promover a posibles candidatos para cargos de jueces de tribunales de circuito y de distrito.

Una vez elegidos, los jueces quedan sometidos a una renovación en el cargo por la asamblea legislativa por periodos más o menos largos dependiendo el nivel jurisdiccional del cual estemos hablando²¹.

4.2. LA ELECCIÓN DE LOS JUECES POR EL GOBERNADOR

El sistema de nombramiento de jueces por parte del gobernador fue el que se heredó de la metrópolis y se mantuvo durante los primeros años en los 13 estados que se independizaron. No obstante, la necesidad de atemperar el dominio que dicho sistema otorgaba al ejecutivo sobre el judicial condujo a la introducción de medidas de control sobre aquel.

En la actualidad, el nombramiento de jueces por el gobernador se mantiene en algunos estados como California (para los tribunales superiores), en Massachusetts (para los jueces de los tribunales inferiores)²², en New Jersey o en Maine (para los tribunales inferiores), entre otros. En New Jersey y en Maine el sistema es muy parecido al previsto para la elección de los jueces federales. El gobernador propone al candidato con absoluta discrecionalidad, aunque necesita la confirmación posterior del Senado de estos estados para su nombramiento.

Un sistema un tanto similar es el de Massachusetts, donde desde 1780 los jueces son nombrados de por vida por el gobernador con el consentimiento previo del Consejo del Gobernador²³. Además, desde 1975 los gobernadores han creado comisiones consultivas de nombramiento para asistirle en el nombramiento de jueces, en un intento de dar preferencia a los méritos de los posibles candidatos. Por lo tanto, se trata de un sistema donde el nombramiento por parte del gobernador no es absolutamente discrecional.

De forma similar, en California los jueces de la Corte Suprema y los de los Tribunales de apelación²⁴ son nombrados por el gobernador y dicho nombramiento debe ser confirmado por la Comisión de nombramientos judiciales²⁵. Por lo tanto, no actúa como comisión consultiva, sino que es una comisión con poder de veto. Además, desde 1979, por prescripción legal, el Colegio de Abogados de California realiza una investigación exhaustiva de los antecedentes y calificaciones de posibles candidatos a juez, aunque en este caso el gobernador no está vinculado por las recomendaciones de este.

Un sistema equivalente se sigue en New Hampshire para los jueces de tribunales inferiores, donde también la propuesta del gobernador precisa de una confirmación por parte de una Comisión de nombramientos judiciales.

Por lo tanto, el sistema tradicional de nombramiento de los jueces por parte del gobernador, que históricamente era de carácter absolutamente discrecional, ha ido paulatinamente acercándose al denominado «sistema de méritos» del que nos ocuparemos posteriormente. En no pocos estados el poder discrecional del gobernador ha comenzado a limitarse con la necesidad de que su elección de candidato lo sea de entre los incluidos en una lista elaborada por una comisión de nombramientos y con el establecimiento de un poder del electorado de confirmación del juez en su puesto. Si esto sucede, no nos encontramos propiamente ante el tradicional *appointive system*, sino ante el sistema de méritos.

4.3. LA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA DE JUECES

Este mecanismo de designación de jueces surgió en un momento de la evolución de la democracia estadounidense, que llevó a situar al pueblo como protagonista en múltiples espacios, entre ellos también en el de la elección de los que tenía que aplicar la ley: los jueces. En este sentido, los jueces se asimilaron a los cargos representativos. Muchos de los jueces existentes durante lo que se denomina la democracia jacksoniana (1830-1854) desautorizaron en su aplicación leyes que resultaban populares, lo que generó una reacción en un número importante de estados hacia un modelo de juez más cercano a los representantes legislativos.

Mississippi fue el primer estado que impulsó una reforma del sistema de nombramiento de jueces introduciendo la elección popular y partidista de los mismos en 1832. Esta nueva idea de participación ciudadana en el poder judicial se extendió por todos los estados de la Unión durante el S. XIX; por ello, hoy perviven sistemas de selección de jueces en los que, o bien los candidatos judiciales son presentados por los partidos a unas elecciones competitivas, o bien son los propios jueces los que se presentan a unas elecciones, a imagen y semejanza de las elecciones políticas.

Esta práctica, que se generalizó en la gran parte de los estados federados, sufrió serios reveses porque la incursión de los partidos políticos en la designación de jueces hizo saltar las alarmas y, con el tiempo, el modelo ha sido abandonado en muchos estados y sustituido por otras fórmulas (Brandenburg y Schotland, 2007). Así, para paliar la excesiva politización de este sistema de elección de jueces, con el paso de los años se han ido introduciendo modificaciones legislativas en los distintos estados norteamericanos, que han pasado de un sistema de selección partidista a un sistema de elección no partidista u otros sistemas, adoptando medidas correctoras a través de los códigos de conducta judicial o estableciendo limitaciones legales en el proceso de selección, confirmación o renovación de los jueces en su cargo.

En todo caso, aunque la popularidad de las elecciones judiciales partidistas fue disminuyendo en el pasado siglo, 20 estados siguen utilizando elecciones partidistas para seleccionar al menos a algunos de sus jueces de primera instancia, y siete estados (Alabama, Illinois, Luisiana, Nuevo México, Carolina del Norte, Pensilvania y Texas) eligen a sus jueces de apelación y del tribunal supremo mediante elecciones partidistas. Por otro lado, 13 estados siguen seleccionando a los jueces de sus cortes supremas mediante elecciones de

carácter no partidistas (Arkansas, Georgia, Idaho, Kentucky, Minnesota, Misisipi, Montana, Nevada, Dakota del Norte, Oregón, Washington, Virginia Occidental y Wisconsin) (Tuskai, 2021: 32).

4.3.1. Las elecciones partidistas de jueces

El sistema que hemos denominado de elección partidista es aquel en el cual los partidos políticos elaboran las listas de candidatos a los puestos judiciales y estos se enfrentan en los comicios bajo las siglas del partido. Precisamente porque se supone que los jueces deben ser independientes e imparciales, las elecciones judiciales partidistas son las que más controversias despiertan.

Para elegir a los candidatos en algunos estados, se realizan unas elecciones primarias y los ganadores de estas son los que representarán al partido en las elecciones judiciales generales. Así sucede, por ejemplo, en Nueva York para los tribunales inferiores²⁶. Sin embargo, el más importante de estos tribunales inferiores, denominado Corte Suprema (*Supreme Court*), tiene un modelo distinto de elección de los posibles candidatos: se eligen mediante un sistema de convención del partido en el que los votantes eligen delegados a la convención que serán los que elegirán a los que van a ocupar los cargos judiciales. El modo de selección de los candidatos a jueces de Nueva York ha recibido algunas críticas porque, se dice, dificulta el derecho de los ciudadanos a ser posibles candidatos. Sin embargo, el Tribunal Supremo se ha pronunciado a favor de su constitucionalidad. En opinión del juez Antonin Scalia, quien escribió la opinión de la Corte, «[...] en ninguno de nuestros casos se establece un derecho constitucional de una persona de tener una “oportunidad justa” de ganar la nominación del partido»²⁷.

En otros estados, como el caso de Michigan y Ohio, las elecciones a jueces adquieren un cariz mixto, pues los candidatos son propuestos por la Convención del Partido en Michigan, o en las primarias en el caso de Ohio, pero luego los candidatos se enfrentan a la elección para el cargo judicial sin que las siglas del partido aparezcan junto a sus nombres en las papeletas. También Illinois tiene un modelo mixto, similar al recién descrito. En este estado los jueces de la Corte Suprema son elegidos mediante elecciones partidistas por un periodo de 10 años y los de los Tribunales de Circuito por 6 años, trascurridos los cuales deben enfrentarse a elecciones no partidistas para continuar en el cargo como jueces en los subsiguientes periodos.

Como regla general, los candidatos son reclutados por los órganos locales del partido existentes en el estado. De hecho, el interés en reclutar a posibles candidatos para cargos judiciales es el mismo que tiene el partido para cubrir otros cargos, aunque los esfuerzos que se invierten son mucho mayores en las elecciones a jueces de carácter partidista que en las no partidistas. En ocasiones, los partidos tienen comités encargados de buscar posibles candidatos. En otros casos, los posibles nombres se obtienen tras entrevistarse con abogados y otros juristas de la comunidad.

Obviamente, la implicación de los partidos no acaba ahí. De nada serviría la presentación de una lista de candidatos si luego no se colaborara en su promoción al puesto. Los

partidos políticos contribuyen enormemente en las campañas electorales de los jueces tanto ayudando a recaudar fondos para los gastos como contribuyendo directamente en ellas. Asimismo, realizan considerables esfuerzos para alentar a los ciudadanos a que acudan a votar, lo cual implica, en muchas ocasiones, una labor de ir puerta a puerta informando de las elecciones y presentando a su candidato (*door-to-door canvassing*).

4.3.2. Elecciones judiciales no partidistas

Las elecciones no partidistas se adoptaron en un intento de ayudar a restaurar la integridad de los tribunales y, al mismo tiempo, de romper el dominio de los partidos políticos en la selección de los jueces. El condado de Cook, Illinois, fue el primero en aplicar este método en 1873. Actualmente, 13 estados siguen recurriendo a elecciones no partidistas (Arkansas, Georgia, Idaho, Kentucky, Minnesota, Mississippi, Montana, Nevada, Dakota del Norte, Oregón, Washington, Virginia Occidental y Wisconsin) para elegir a los jueces de sus tribunales supremos.

Las elecciones judiciales no partidistas, como se ha indicado, tratan de alejar a los partidos políticos de las elecciones de jueces y el primer signo de ello se observa en la innecesaria postulación de los candidatos por parte de estos. Para presentarse a candidato, basta manifestar el interés en ello e inscribirse en las elecciones y, en algunos casos, acompañar dicha candidatura de un determinado número de firmas de aval. Es más, lo habitual es que la legislación judicial electoral impida a los candidatos a juez hacer campaña basándose en su personal afiliación política y sus nombres deben aparecer en la papeleta de votación sin ninguna referencia a un partido político junto a su nombre²⁸.

Uno de los argumentos que esgrimen los defensores de este sistema es que, al tiempo que consigue remover las consideraciones políticas en la elección de los candidatos, permite asegurar un sistema de responsabilidad de los jueces ante el electorado. Para los partidarios de este sistema, este permite que la elección de los candidatos se fundamente más en criterios de mérito profesional y personal que en las elecciones judiciales partidistas, donde prima fundamentalmente la afiliación partidista. Además, se dice que las elecciones no partidistas generan una mayor permanencia en el cargo de los jueces y evitan los continuos cambios en el cargo judicial, más propios del sistema partidista (Champagne, 2002: 1427).

Por el contrario, la visión de los detractores del sistema es distinta. Para ellos, el sistema reproduce todos los vicios del sistema de elección partidista y ninguna de sus virtudes. En realidad, a pesar de encontrarnos oficialmente ante elecciones «no partidistas», son tantos y tan claros los grupos de interés que intervienen apoyando a uno o a otro candidato que es fácil conocer la ideología y simpatía política de los que concurren a la elección. Estos colectivos pueden ser grupos religiosos muy conservadores, grupos de interés con fuerte poder económicos, defensores de los derechos civiles de determinadas minorías, organizaciones creadas en defensa de determinadas causas (organizaciones pro-vida, a favor o en contra de la pena de muerte, a favor o en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo), firmas de abogados, asociaciones de ciudadanos, etcétera. Por otro lado, la presencia

de los partidos políticos, aunque no aparezcan en la papeleta del voto, sigue estando muy presente (Streb, 2007: 110).

Entre los opositores al cambio de las elecciones partidistas por las no partidistas se encuentran los grupos minoritarios (ciudadanos latinos o negros). Estos grupos han conseguido hacerse un hueco en el seno de los partidos políticos que puede permitirles tener representación en la lista de candidatos a jueces que aquellos presenten en las elecciones, mientras que, en las elecciones no partidistas, la falta de cobertura de un partido político dificulta su competición en las elecciones judiciales.

En Estados Unidos ha habido dos oleadas de cambio de elecciones partidistas a elecciones judiciales no partidistas. La primera tuvo lugar en la era progresista en los Estados del Oeste y Medio Oeste como reacción a las corruptelas y fallos del sistema de elección partidista. Los estados que habían introducido el sistema de elección partidista para asegurar el poder exigir responsabilidad a los jueces ante el pueblo mediante su no elección vieron que dichas elecciones se convirtieron en un instrumento dominado por los partidos políticos para asegurar sus intereses ante los tribunales. Washington fue el primer estado en introducir elecciones no partidistas de jueces en 1907, y en 1917 doce estados del Oeste y del Medio Oeste había hecho lo mismo. Por ejemplo, California cambió sus elecciones partidistas por no partidistas en 1911 precisamente para reducir la fuerte influencia de los partidos políticos en la selección de jueces. Una segunda oleada se produjo en el Sur alrededor de los años 30. Florida, Kentucky, Georgia, Louisiana, Mississippi, North Carolina and Arkansas, aunque posteriormente muchos de estos estados abandonaron el sistema de elección por el de *merit plans*, que analizaremos posteriormente.

Un estado que sigue manteniendo el sistema de elección no partidista de jueces es Minnesota²⁹. Tal como establece su Constitución, desde 1912 sus elecciones judiciales son no partidistas (*Act of June 19, 1912 Minn. Saws Special Sess.*). Lo que sucede en bastantes ocasiones es que los jueces renuncian antes de finalizar su mandato, lo que permite al gobernador nombrar discrecionalmente a otros candidatos para esas suplencias. De esta realidad ya se ha hablado en el apartado relativo al sistema de *appointment* o nombramiento por parte del gobernador.

4.4. EL PLAN MISSOURI O SISTEMA DE MÉRITOS

4.4.1. Introducción

Se decía al comienzo de este trabajo que precisamente los tintes excesivamente políticos que fueron adquiriendo las campañas electorales judiciales condujeron a la aparición de nuevos sistemas de selección judicial que buscaban mayor objetividad. Esta preocupación está tan extendida que, actualmente, más de la mitad de los estados han optado por uno de esos nuevos modos de seleccionar a sus jueces³⁰. Son sistemas de selección de carácter mixto —dado que intervienen el ejecutivo y los otros poderes— en los que se atiende preferentemente a los méritos de los candidatos y se refuerza el nombramiento con el apoyo popular. Este sistema recibe el nombre de *merit plans*, *Missouri Plan* o *sistema de méritos*.

Su objetivo consiste en apoyar la selección basada en el mérito profesional sin cortar todo canal entre el poder judicial y los otros poderes, y entre aquel y el pueblo. Las candidaturas se formulan por una comisión *ad hoc* compuesta por abogados, jueces y ciudadanos, y se recogen en una lista que, por regla general, incluye de tres a cinco nombres por cada vacante judicial. De esa lista, el gobernador procede después a nombrar a uno de ellos como juez para un mandato no inferior a un año. Transcurrido ese periodo de tiempo, el juez debe someterse a un referéndum popular donde se vota su confirmación en el cargo por un periodo de tiempo que suele ser más bien largo (Guarnieri y Pederzoli, 1999: 39). En todo caso, se trata de unas elecciones judiciales en las que no hay candidato alternativo, los ciudadanos tan solo votan a favor o en contra de su mantenimiento. Estas elecciones reciben el nombre de *retention elections* y de ellas nos ocuparemos posteriormente.

Lo positivo de este sistema es que permite compaginar el principio de independencia judicial con el de responsabilidad de los jueces por sus actuaciones. No obstante, la independencia no está garantizada del todo, pues siguen dependiendo en su confirmación y continuidad en el cargo de lo que opinen los electores sobre su actuación judicial, y ello puede influir en el modo en el que desempeñan el mismo (Reid, 1999).

Por otro lado, es un sistema que trata de dejar fuera a los partidos políticos, o al menos reduce su presencia, y suele aportar a la judicatura candidatos en los que se valora mucho más sus méritos que en otros modelos de selección. En todo caso, decir que este sistema excluye la influencia de los partidos políticos resulta un tanto naif. Realmente, su trabajo empieza mucho antes, tratando de influir en la selección de los abogados, jueces u otros miembros que van a formar parte de la comisión que propone la lista de candidatos, o bien intentando influir en el proceso electoral posterior cuando los ciudadanos tienen que confirmar al juez en su cargo. Incluso cuando efectivamente se consigue dejar fuera a los partidos políticos, la crítica al sistema llega porque se considera que es una máscara que deposita el poder político en manos de los colegios de abogados y otros miembros de la élite social (Carrington, 1998: 106).

No son pocos los escándalos surgidos en aplicación de este modelo. Precisamente en Missouri, el primer estado en adoptar el sistema de méritos, el gobernador fue acusado de presionar para colocar a sus amigos en el Tribunal Supremo del estado (Becker y Reddick, 2003: 4).

Por otro lado, algunas veces la participación del electorado para confirmar al juez en su cargo ha sido convertida por los partidos políticos u otros grupos de interés en una especie de referéndum sobre el modo de hacer justicia sobre una cuestión. Lo cual demuestra que es muy difícil mantener alejados a los partidos u otros grupos politizados de la selección de jueces. Así, por poner un ejemplo, en 1990, el primer presidente afroamericano del Tribunal Supremo de Florida adoptó una decisión en un caso de aborto que tuvo repercusión pública y la campaña de confirmación en el cargo fue utilizada por los grupos pro-vida para generar una opinión mayoritaria a favor de los puntos de vista de este movimiento (Bowers, 2002: 11).

A pesar de los posibles aspectos negativos, está considerado uno de los sistemas menos politizados y, por ello, en unos tiempos en los que se busca una judicatura con connotaciones de imparcialidad, es el modelo más extendido en Estados Unidos. Como decíamos, más de la mitad de los Estados utilizan este sistema para la selección de todos o algunos de sus jueces. Al menos el sistema da una apariencia de una judicatura más alejada de los intereses políticos. Aunque, si lo que pretende el sistema de méritos es expulsar a los partidos políticos del proceso de selección de jueces, desde luego no puede decirse que tal objetivo haya sido alcanzado.

4.4.2. Las comisiones de nombramiento de jueces

Obviamente, una de las primeras cuestiones relevantes en este sistema es la relativa a la configuración de las comisiones y el modo en que se eligen sus miembros. A este respecto, y una vez más, nos encontramos a lo largo de los diferentes estados comisiones con una configuración y modo de conformación de lo más variado. Es más, incluso las previsiones normativas sobre las mismas pueden encontrarse en leyes, en reglamentos o incluso en la propia constitución del estado³¹.

Por lo general, incluyen abogados, elegidos por los colegios de abogados, miembros no juristas, propuestos por el gobernador, la asamblea legislativa o asociaciones de ciudadanos, y jueces, que son elegidos por el presidente del tribunal del circuito o bien ocupa ese puesto el presidente del tribunal donde se va a cubrir la plaza. Por lo tanto, la selección de los miembros que la compondrán puede corresponder a: el gobernador, el abogado general del estado, ciudadanos privados, asociaciones de funcionarios o de abogados, jueces del tribunal supremo del estado, y, a veces, miembros del parlamento estatal³².

Si lo que se pretende con el sistema de méritos es alejar a los políticos de la judicatura, es necesario que estas comisiones sean lo más plurales posibles, que sus miembros sean escogidos por numerosas fuentes y que, como consecuencia, acaben proponiendo candidatos por criterios ajenos a los dictados de un partido político. Y, sobre todo, las comisiones deben ser independientes del órgano que va a nombrar a los jueces (el gobernador).

La pluralidad a la que aludimos puede referirse a una diferente extracción profesional de sus miembros, a una pluralidad ideológica, a una diversidad social o a una diversidad territorial. Algunos estados requieren una composición en la que la presencia de mujeres o grupos minoritarios esté garantizada³³, otros exigen una diversidad general referida a la actividad profesional que realizan (Delaware y Georgia). Para otros, lo importante es que estén representantes provenientes de diferentes partes del territorio del estado (Alaska, Iowa, Florida y Massachusetts) o que reflejen la pluralidad ideológica de la sociedad³⁴.

Las comisiones de nombramiento deben estar sujetas a determinadas reglas y procedimientos, entre otras cosas con respecto a la salvaguarda de la independencia o de la confidencialidad. Los académicos han indicado que también para ellos es necesaria la vigencia de un código de conducta. Algunas comisiones han adoptado complejas reglas

de esta naturaleza. Otras, por el contrario, actúan con criterios mucho más flexibles (Greene, 2007).

Lo habitual es que existan varias comisiones en un estado que realizan esta labor en la selección de los jueces de una parte del territorio o de cada uno de los niveles jurisdiccionales. Pero también podemos encontrar casos como el del estado de Alaska, donde existe una única comisión de nombramientos judiciales para todo el estado y para el nombramiento de todos los jueces.

4.4.3. Las *retention elections*: la responsabilidad del juez ante el electorado

Como decíamos anteriormente, en el sistema de méritos se somete la confirmación del juez —y, por lo tanto, su mantenimiento en el puesto— a la consideración de los ciudadanos a través de lo que se denominan *retention elections*, que podríamos traducir como elecciones de confirmación. Es el elemento central para garantizar la responsabilidad (*accountability*) de los jueces ante el pueblo. Es un modo de dejar en manos de la ciudadanía el control sobre la actuación judicial, sobre la discrecionalidad de la que dispone el juez en el momento de impartir justicia.

No todos los estados que han optado por el sistema de méritos para la selección de todos o parte de sus jueces prevén un pronunciamiento popular para mantener a aquellos en su puesto tras la conclusión de su primer mandato. En el caso de Nueva York, por ejemplo, los jueces tienen que volver a someter su candidatura a la Comisión de nombramientos judiciales en concurrencia con otros candidatos que postulen por esa plaza de juez. Esencialmente el proceso se repite de nuevo, con los mismos pasos que se dieron para su primer nombramiento³⁵.

La exposición de los jueces a un escrutinio popular que se materializa a través del voto hace que de nuevo tengamos que hablar de elecciones de jueces, por mucho que estas sean no competitivas y, por lo tanto, el votante solo pueda elegir entre un sí o un no. El compartir, en el fondo, una naturaleza similar a las elecciones judiciales hace que las *retention elections* acaben pecando de muchos de los defectos de las elecciones populares de jueces.

Uno de los problemas con los que tienen que enfrentarse los jueces que tienen que someter la permanencia en el cargo a la consideración de los ciudadanos es el de las campañas negativas. Más allá de que en cualquier competencia electoral en la que nos encontremos sea habitual el cruce de información negativa y de descrédito de unos candidatos frente a los otros, este fenómeno es particularmente común en los estados donde se ha optado por el sistema de méritos. En dicho ámbito operan grupos de intereses —muchas veces con un amplio presupuesto, aunque a veces con menos— que están especialmente interesados en que un juez no sea renovado en el cargo. Ello puede ser debido a su rechazo desde el comienzo o a alguna decisión que haya adoptado y que contradiga los intereses del grupo. Ha de pensarse que son elecciones no competitivas, los ciudadanos tienen que pronunciarse simplemente sobre la continuidad del juez en cuestión, por lo tanto, es fácil invertir en una campaña en la que no hay que hacer valer las cualidades de un candidato frente a otros

muchos, sino, simplemente desacreditar al que trata de confirmar su puesto. Se pueden citar varios ejemplos que ilustran lo que venimos diciendo. Con anterioridad a unas *retention elections* de Tennessee en 1996 el Tribunal Supremo del estado había adoptado una decisión, por una mayoría muy ajustada, en la que se mantenía la condena a un convicto, pero se le libraba de la pena capital. En reacción a dicha sentencia, la *Tennessee Conservative Union* inició una campaña en contra del juez que había decantado la mayoría a favor de librar al convicto de la pena capital que hizo que, en ese mismo año, que le tocaba ser reelegido, perdiera su puesto (Goldberg, 2007: 75).

Por otro lado, también se ha observado en las últimas décadas una tendencia a la politización de las elecciones de confirmación. Al igual que en ocasiones determinados grupos de interés tienen interés en que tal juez no continúe en el cargo, también los partidos políticos tienen sus preferencias al respecto. Por ello, no es de extrañar que inviertan esfuerzos en potenciar una imagen positiva ante el electorado de aquellos jueces que prefieren seguir manteniendo en el estrado, o creando publicidad negativa respecto de aquellos que han tomado decisiones contrarias a la filosofía del partido.

En todo caso, las elecciones de confirmación tienen resultados muy positivos para los candidatos. Según indican las estadísticas, desde 1964 —que es cuando comenzaron a realizarse este tipo elecciones en algunos estados—, el porcentaje medio de votos a favor del mantenimiento del juez en el cargo, teniendo en cuenta la media de los resultados electorales de todos los estados de la Unión, ha oscilado entre el 84,9 % en los primeros años y el 69,4 % en la década de los 90 (Aspin, 2007). Y en estos últimos años el porcentaje medio interestatal de votos confirmatorios del cargo judicial ha rondado el 75 %. Lo cual demuestra que las expectativas de continuar ejerciendo la función jurisdiccional no son nada despreciables. Entre otras cosas ello es así porque, como se decía, se trata de elecciones no competitivas.

Cierto es que se brinda la posibilidad a la ciudadanía de participar directamente en la conformación del poder judicial, pero tendríamos que preguntarnos si se trata de una participación que tenga considerable valor. Sobre todo, si tenemos en cuenta que dichos votantes toman parte en estos comicios sin demasiada información, la motivación para ir a votar es muy baja y existe una tendencia natural a emitir un voto afirmativo de confirmación.

Por ello, con la finalidad de dotar de mayor sentido al voto del ciudadano y mejorar el sistema de acceso a la judicatura, algunos estados que aplican el sistema de méritos han adoptado lo que se denomina *Judicial retention evaluation programs*. Este sistema consiste en la creación de unas comisiones que evalúan diversos aspectos de los candidatos. La evaluación sobre los candidatos se hace pública antes de las elecciones de confirmación o mantenimiento del puesto para que tengan más información a la hora de votar en un sentido u otro. Lo que se evalúa de los jueces es su habilidad legal, su integridad, su temperamento judicial, sus habilidades de comunicación y sus cualidades de gestión. Sobre estas cuestiones se pregunta a abogados, jueces, no jueces, etc. manteniéndose el anonimato de las respuestas.

El primer estado en adoptar un programa de este tipo fue Alaska en 1976 y le han seguido otros como Arizona, Colorado, Nuevo Mexico, Tennessee o Utah. Por supuesto, la composición de las comisiones de evaluación y su estructura pueden variar de un estado a otro, pero sus objetivos son similares. En el caso de Arizona, por ejemplo, los 30 miembros de la Comisión son propuestos por el Tribunal Supremo del estado, que se encarga de recopilar información sobre los candidatos basándose en las recomendaciones y solicitudes de los ciudadanos. La mayoría de los miembros son no juristas y un máximo de 6 pueden ser jueces. Por el contrario, la Comisión de evaluación de Alaska tiene solo 7 miembros: tres abogados, tres no juristas y el presidente del Tribunal Supremo.

Obviamente, además de dotar a los ciudadanos de más información para que puedan emitir su voto, dichos programas generan mayor confianza de los ciudadanos en el sistema judicial. Al sentirse informados sobre el modo en que los jueces desarrollan su labor, se genera una imagen de transparencia mucho mayor, al tiempo que se ahonda en el principio de responsabilidad del juez ante el electorado.

5. A MODO DE SÍNTESIS. ALGUNAS IDEAS SOBRE LAS QUE REFLEXIONAR

Hace casi 90 años, el juez del Tribunal Supremo de los EE. UU. Louis Brandeis escribió: «Uno de los felices incidentes del sistema federal es que un solo estado valiente puede, si sus ciudadanos lo desean, servir de laboratorio y probar nuevos experimentos sociales y económicos sin riesgo para el resto del país»³⁶. La selección judicial en los Estados Unidos es un ejemplo maravillosamente rico de esa máxima.

Ciertamente, la dualidad y pluralidad del sistema norteamericano ha permitido ensayar durante muchos años, bajo una misma Constitución, los más variados sistemas de selección de jueces, siempre buscando el equilibrio entre la independencia, la imparcialidad judicial y la *accountability* de aquellos que imparten justicia. La cuestión de cuál es el mejor método de selección judicial para lograrlo es casi tan antigua como el propio país. Cada sistema de selección tiene ventajas e inconvenientes, partidarios y detractores. Cada uno de ellos refleja distintas preferencias sobre quién debe controlar el acceso de los jueces a los tribunales, quién puede monitorizar la actuación de estos y qué papel corresponde al poder judicial en la democracia americana.

En resumidas cuentas, y como se ha indicado, en la jurisdicción federal una forma de hacer escapar a los jueces de los vínculos (políticos) con el Gobierno que los nombra y el Senado que los confirma es el establecimiento del nombramiento con carácter vitalicio, como un medio para aislar a los tribunales de los cambios en el consenso público que el devenir del tiempo trae consigo. Se considera que ello fomenta la independencia judicial y disminuye la probabilidad de influencias partidistas, pues los jueces son capaces de decidir sin temor a las represalias políticas, entre ellas no ser renovados o ser cesados³⁷. De hecho, solo cabe la posibilidad de destitución del juez en caso de que falte a su deber de actuar

conforme al esperado «*good behavior*»³⁸. Otro elemento que se estableció para garantizar la independencia de los jueces federales fue el derecho a percibir una retribución que no disminuirá mientras continúen en el cargo. Porque, además de la permanencia en el cargo, nada puede contribuir más eficazmente a la independencia de los jueces que proveer de forma estable a su remuneración. Sin embargo, pensar que con ello los jueces federales escapan a las tendencias ideológicas que pesaron en su elección es una ilusión. Hemos visto más arriba cómo ha crecido el interés de los presidentes por nombrar a jueces cercanos a su propia ideología, porque se ha demostrado que, allí donde la ley deja un margen interpretativo, las sentencias dictadas por los jueces siguen mayoritariamente el perfil ideológico del Gobierno que los nominó.

En los estados se optó en un primer momento por copiar el modelo federal de selección y control de los jueces. Así, en los primeros tiempos, los diferentes estados seleccionaban a los jueces mediante nombramientos realizados a instancias de los gobernadores o las legislaturas estatales. Esta práctica fue contestada en la era de la democracia jacksoniana, dominada por la idea de expansión del sufragio, el control popular de todos los cargos electos del estado y la demanda de la elección directa de los jueces. Junto al interés por garantizar la independencia del poder judicial surgió una nueva necesidad: la de hacer participar a los ciudadanos en el proceso de conformación de la judicatura y, como consecuencia, hacer a los jueces responsables ante aquellos. De ahí que se establecieran con éxito sistemas de elección popular de jueces en muchos estados. Ello abrió las puertas sin tapujos a los partidos políticos, y con ello, como no es de extrañar, a la inyección de dinero para potenciar a los jueces del partido, a las presiones posteriores sobre los mismos y otras implicaciones negativas. En lugar de que ese método directo de elección de los jueces por los ciudadanos se elevara por encima del resto, con los años surgieron argumentos contra su práctica frente a las razones que se habían esgrimido a su favor³⁹ (Pozen, 2008: 278; y Tuskai, 2021: 33) y fueron imponiéndose sistemas de elección de jueces de carácter no partidistas, dando lugar al acceso de jueces de mayor calidad profesional, según se ha defendido empíricamente (Ash y MacLeod, 2021). En todo caso, la excesiva politización que conllevaba la elección de jueces a través de campañas electorales, partidistas o no partidistas, condujo a la aparición de nuevas fórmulas de carácter mixto que trataron de atender en mayor medida a la carrera jurídica y calidad de los posibles candidatos, al no dejar al ejecutivo o a los ciudadanos la libertad absoluta sobre la designación de candidatos, sino permitiéndoles la elección de jueces de entre los candidatos incluidos en listas elaboradas por comisiones de selección judicial (sistema de *merit plans*). A pesar de ello, como ha podido verse en este trabajo, el sistema de selección de jueces a través de estos sistemas mixtos no ha escapado a las influencias de carácter político y ha recibido también sus críticas.

En la idea de *elegir* a los jueces o de votar sobre su permanencia en el cargo (*retention elections*) parece anidar una contradicción difícilmente resoluble y entendible en nuestro continente. ¿Cómo puede asegurarse que los jueces, después del paso por una campaña electoral, realicen sus funciones con el más estricto respeto a los principios de integridad, independencia e imparcialidad? ¿Cómo garantizar que un juez cuya campaña ha

sido financiada por determinada asociación de abogados no favorezca posteriormente a sus miembros cuando se crucen en los juzgados? ¿Cómo asegurar que un juez que sabe que ha de presentarse a una *retention election* no esté vendiéndose permanentemente a las inclinaciones de la mayoría de los ciudadanos, si es consciente que de ello depende su confirmación y/o renovación?

Pudiera pensarse que no cabe extender a España una situación y tradición tan distinta como la existente en EE. UU. Ciertamente, nuestro país no forma parte del sistema de *Common Law*, y la forma de selección de nuestros jueces ordinarios se encuentra en las antípodas de lo que se ha visto en este trabajo, es decir, un acceso a la judicatura tras la superación de una oposición que desvincula a los jueces de los riesgos que supone una elección popular o parlamentaria. Ahora bien, ello no supone olvidar que también en nuestro país se han planteado no pocas cuestiones relativas a la falta de legitimidad democrática del juez. Al tiempo, muchas de las cuestiones arriba descritas podrían traerse a colación en el debate sobre la elección parlamentaria de los miembros de la jurisdicción constitucional, o de los miembros de un órgano estrechamente vinculado a la selección de los jueces, como el Consejo General del Poder judicial. *Mutatis mutandis*, algunos de los aspectos procedimentales de la selección de los jueces federales o de los estatales elegidos por el legislativo o por el sistema de *merits plans* podrían considerarse como elemento a exportar para nuestro propio sistema. Nos referimos, en concreto, al escrutinio sobre la valía de los posibles candidatos que realizan las diferentes comisiones judiciales de selección u otras instancias como la *American Bar Association* u otras asociaciones, y que hacen hincapié no solo en las cualificaciones profesionales de los candidatos a un puesto judicial, sino también en su integridad moral (actividades cívicas, reputación en su entorno jurídico, servicio público...) o en su temperamento (estabilidad, decisión, cortesía, paciencia, sentido de la igualdad ante la ley...). Podríamos pensar en la consideración de algunos de estos aspectos/cualidades u otros, bien en el acceso a la judicatura por el sistema ordinario en España, —junto a la superación de las pruebas/oposiciones establecidas—, bien en el acceso a la judicatura por el cuarto turno, o por el quinto turno al Tribunal Supremo. Incluso, como decíamos arriba, aplicarlo a la elección de los miembros del Consejo General del Poder judicial o del Tribunal Constitucional.

Al igual que resulta interesante observar cómo en Estados Unidos todos estos méritos y cualidades son expuestas públicamente, incluso sometidos a un debate parlamentario, también público, en un ejercicio de transparencia (piénsese, por ejemplo, en el Senado en el caso del debate previo sobre las cualificaciones de los candidatos antes de votar la confirmación de los jueces nominados), como se ha señalado, ello no exime de politización a la judicatura norteamericana, pero al menos permite garantizar unos mínimos razonables de valía de aquellos que van a ocupar los distintos cargos judiciales.

Resulta también reseñable del sistema norteamericano el acceso a la judicatura tras una notable experiencia profesional previa como abogado, lo que contrasta con el acceso a la judicatura en España a edad muy temprana, tras haber superado un examen memorístico que demuestra la capacidad (concreta y, sin duda, dificultosa) de exponer un temario en un tiempo determinado, pero que está alejada de toda aplicación práctica real del Derecho.

Esta carencia trata de suplirse con el paso por la Escuela Judicial y con la realización de unas prácticas, pero queda muy lejos de la experiencia profesional que se exige a un juez estadounidense. De todos modos, no se trata ahora de realizar un estudio comparado de ambos sistemas, pues ni era este el objetivo ni, como decíamos, es fácil establecer la comparación entre dos países con sistemas judiciales tan distintos. Basta con reconocer las diferencias significativas en la forma de seleccionar a los jueces estadounidenses respecto de nuestro sistema, así como los pros y los contras de cada una de ellas, y seguir reflexionando sobre la «mejor» forma de seleccionar a nuestros jueces en el futuro.

NOTAS

1. Art. III Constitución EE. UU. «Se depositará el Poder judicial de los Estados Unidos en una Corte Suprema y en los Tribunales inferiores que el Congreso instituya y establezca en lo sucesivo. Los jueces, tanto de la Corte Suprema como de los Tribunales inferiores, continuarán en el ejercicio de sus funciones mientras observen buena conducta y recibirán en periodos fijos una remuneración por sus servicios que no será disminuida durante el tiempo de su nombramiento».

2. Fue la *Judiciary Act* de 1789 la que estableció la existencia de dos niveles de tribunales federales: *District Courts* y *Circuit Courts*. Y, a partir de 1891, empezó a crearse el *Circuit Courts of Appeal*, un sistema de tribunales de apelación, que sustituyó a las *Circuit Courts*. Al limitado número de tribunales federales existentes durante las primeras décadas ha de añadirse el escaso papel del Gobierno federal antes de la Guerra Civil, lo que limitó más aún el poder de aquellos. La judicatura federal fue aumentando con el tiempo, experimentando un crecimiento mucho más notable tras la Segunda Guerra Mundial.

3. La jurisdicción federal recae sobre las controversias en las que son parte: a) los diplomáticos extranjeros; b) la federación; c) dos o más estados; d) un estado y los ciudadanos de otro; e) ciudadanos de estados diferentes; f) ciudadanos del mismo estado que reclamen tierras en virtud de concesiones de diferentes estados; y g) un estado o los ciudadanos del mismo, por un lado, y por el otro, estados, ciudadanos o súbditos extranjeros. Al igual que aquellos casos relativos a la aplicación de determinadas leyes federales como las antimonopolio, patentes y copyright, quiebra, Derecho marítimo y delitos contra la propiedad federal.

4. Los nombres utilizados para denominar a estos tribunales de nuevo varían según el estado. Por ejemplo, en Alabama y Oklahoma se denominan *Court of Civil Appeals* y *Court of Criminal Appeals*, en Indiana *Court of Appeals* y *Tax Court*, en Nueva York *Appellate Division of Supreme Court* y *Appellate Terms of Supreme Court*, en Pennsylvania *Superior Court* y *Commonwealth Court*, etc.

5. Muchos tribunales intermedios de apelación tienen también competencia para revisar actuaciones de agencias estatales en relación con los deberes del poder ejecutivo.

6. Este sistema responde a la idea de James Madison de establecer «[...] una concurrencia de dos autoridades en la cual por un lado el pueblo y por la otra los estados puedan verse representados».

7. Históricamente ha habido presidentes que durante su mandato no han podido nombrar a ningún juez del Tribunal Supremo. En contraste, algunos batieron récords, entre ellos George Washington, que nombró a 11, o F. Roosevelt, que nombró a 9. Más recientemente, Clinton nominó a 2, G.W. Bush a 2, Obama a 2 y Trump a 3 nuevos miembros de la Corte Suprema.

8. La media de tiempo empleado entre que se produce la vacante y se publica la propuesta de nombramiento es de más de 300 días, aunque en algunos casos esperan incluso un año (Massie, Hansford y Songer, 2004: 146).

9. Disponible en: <https://ballotpedia.org/ABA_ratings_of_presidential_federal_judicial_nominees>. [Consulta: 01/12/2022.]

10. En las propuestas presidenciales de candidatos a jueces para los tribunales federales inferiores, en el 92,5 % de las ocasiones estas han recaído en personas vinculadas al partido político del presidente. Y aproximadamente lo mismo cabe decir de los candidatos a magistrados del Tribunal Supremo (Epstein y Segal, 2005: 26).

11. Dado que el ordenamiento no establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a jueces federales, al presidente Truman en 1952 se le ocurrió que podría solicitarse al Comité Federal de la ABA que evaluara a potenciales candidatos para dichos tribunales. El primero en utilizar esta vía fue el ejecutivo del presidente Eisenhower. Hasta 2001, la ABA era consultada por la Casa Blanca sobre los posibles candidatos. En ese año, el Gobierno anunció que solo lo haría tras la notificación pública de la propuesta de nombramiento y antes del consentimiento del Senado. Y, por ejemplo, la ABA no fue consultada cuando el presidente Ronald Reagan propuso a Sandra Day O'Connor para el Tribunal Supremo (Barnes, 2000: 37).

12. Este comité está formado por 15 miembros de la ABA, dos miembros del 9º Circuito, uno de cada uno de los demás 12 Circuitos federales y uno elegido para representar los intereses generales de la ABA (*member-at-large*). Ninguno puede pertenecer a un partido político o contribuir a una campaña política (American Bar Association, 2002: 1).

13. Disponible en: <https://ballotpedia.org/ABA_ratings_of_presidential_federal_judicial_nominees>. [Consulta: 22/12/2022.]

14. Se sigue la regla de que el partido mayoritario en el Senado tiene una mayor y proporcional representación en dicho comité (*Senate Rule XXV (2), Standing Rules of the Senate*).

15. Los *hearings* del Senado a los candidatos a jueces federales se realizan públicamente y, desde 1981, con el proceso de nombramiento de la juez Sandra O'Connor's al Tribunal Supremo, comenzaron a ser un espectáculo televisivo. Además, son invitados abogados, profesores universitarios, funcionarios públicos y grupos de interés.

16. Temas como el derecho a portar armas conforme a la segunda enmienda; la práctica de la política del ejército del *don't ask don't tell* respecto a los gays; la cuestión de la guerra contra el terrorismo y del trato de los presos; el tema del aborto; el asunto de la relación entre el Congreso y el Supremo, es decir, si los jueces pueden invadir las competencias del Congreso con sentencias que suponen legislar de hecho o la intervención en cuestiones de trascendencia política.

17. Así sucede en el caso de Arizona, Colorado, Connecticut, Florida, Missouri, Nuevo Mexico, North Dakota, Hawaii, South Carolina, Vermont o Virginia, entre otros.

18. Así, por poner un ejemplo, el Tribunal Supremo de Minnesota ya ha indicado en varias ocasiones, la última en *Clark vs. Ritchie*, Minn Supreme Court, May 13 (2010), que la Constitución de este Estado no establece una preferencia inicial por un sistema de selección de jueces por delante de otro sistema.

19. Solo tres Estados otorgan el nombramiento de sus jueces al Gobernador: California, Maine y New Jersey. Representan estos un vestigio histórico de las colonias, cuando los jueces los nombraba el Rey inglés o los gobernadores designados en las colonias.

20. Es el caso de South Carolina (con intervención de la *Judicial Merit Selection Commission*), y Virginia (con la intervención de un *Advisory Committee*)
21. Doce años los jueces de los Tribunales superiores y 8 los de los Tribunales inferiores.
22. El Poder judicial de Massachusetts está formado por el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelaciones y los Tribunales inferiores conformados por siete secciones: el Tribunal superior, el Tribunal de Distrito, el *Boston Municipal Court*, el Tribunal juvenil, el *Housing Court*, el *Land Court*, y el Tribunal de familia.
23. El Consejo del Gobernador (Governor's Council), denominado también Consejo ejecutivo, es un órgano gubernamental que asesora y/o otorga su consentimiento a determinadas actuaciones del Gobernador de Massachusetts. Sus 8 consejeros son elegidos por los ciudadanos y sus funciones están establecidas en la Constitución de este Estado.
24. Los jueces del Tribunal Superior (es un tribunal inferior a pesar de su nombre) son elegidos por elecciones no partidistas para un mandato de 6 años. El gobernador nombra a los jueces para las vacantes que se produzcan. En esos casos los posibles candidatos primero deben ser investigados por la comisión de evaluación de nombramientos judiciales. La gran mayoría de jueces de tribunales superiores inicialmente llegar a la judicatura a través de un nombramiento de gobernador para cubrir una vacante y, una vez en el cargo, rara vez se cuestionan su reelección.
25. Esta comisión está conformada por el presidente del tribunal en el que se va a nombrar un juez, el fiscal general, y un presidente de los tribunales de apelación.
26. La estructura del poder judicial de Nueva York es una de las más complejas de los cincuenta estados. Hay tribunales que funcionan en todo el estado, incluyendo la Corte de Apelaciones, la división de apelaciones de la Corte Suprema, la Corte Suprema, el tribunal de reclamaciones, y el tribunal de familia. Hay tribunales que operan solo en Nueva York, como los tribunales civiles y penales de la ciudad de Nueva York. Hay otros que solo existen fuera de la ciudad de Nueva York, incluyendo los tribunales de distrito, los tribunales de la ciudad, y el pueblo y los tribunales de justicia del pueblo, y hay tribunales de distrito que se ubican solo en dos de los condados del estado.
27. *New York State Bd of Elections vs. López Torres*, 128 S. Ct. 791, 552 U.S. 196, 169 L. Ed. 2d 665, U. S. Supreme Court (2008).
28. Así se establece, entre otras en la *Nonpartisan Judicial Election Act* de Mississippi de 1994.
29. El Poder judicial de Minnesota está compuesto por la Corte Suprema, el Tribunal de Apelaciones y los Tribunales de Distrito.
30. Treinta y tres estados lo utilizan para la elección de los miembros de todos o alguno de sus tribunales.
31. Este es el caso de Arizona o Nuevo Mexico.
32. Por ejemplo, de los 12 miembros de la Comisión de nombramientos judiciales del Estado de Nueva York, 4 son elegidos por el gobernador, 4 por el presidente del Tribunal de Apelaciones, 1 por el presidente del Senado, 1 por el presidente de la Asamblea de representantes, 1 por el líder de la minoría del Senado y 1 por el líder de la minoría de la Asamblea de representantes.
33. Esto sucede, por ejemplo, en California, Minnesota, Tennessee, o Massachusetts. Iowa solo requiere diversidad de género, sin aludir a ningún otro tipo de diversidad social.
34. Es el caso de Colorado, Nebraska, Connecticut, o Nuevo México. En este último está previsto constitucionalmente que el presidente del Colegio de abogados, tras consultar a los jueces de la Comi-

sión, pueda nombrar miembros adicionales a esta para obtener un balance político en la misma y asegurar que «[...] los diversos intereses del Estado estén representados» (art. VI.35 Constitución de Nuevo México). Y se establece que sea el decano de la Facultad de Derecho de New Mexico el último árbitro sobre si dicho equilibrio se respeta o no.

35. En el Estado de Nueva York se sigue el procedimiento de selección judicial, el gobernador propone entre los candidatos propuestos por la Comisión, se recibe el visto bueno del Senado y se le nombra para el cargo.

36. *New State Ice Co. vs. Liebmann*, 285 U.S. 262, 311 (1932) (Brandeis, J., dissenting).

37. Un ejemplo de ello pudo verse durante el mandato de Earl Warren como presidente del Tribunal Supremo de Estados Unidos. A pesar de haber sido propuesto para el tribunal por el presidente Dwight Eisenhower (él mismo, un conservador moderado), el Tribunal Warren tomó una trayectoria decididamente liberal, supervisando casos emblemáticos como *Brown vs. Board of Education* (1954), *Miranda vs. Arizona* (1966) y *Loving vs. Virginia* (1967), entre otros.

38. Cualquier persona que considere que algún juez se ha comportado de manera que entorpezca la celeridad y eficacia de la administración del funcionamiento de los tribunales, o que sea capaz de desempeñar los deberes y obligaciones de su puesto debido a incapacidad física o mental, puede presentar una denuncia ante el secretario del tribunal de apelación dentro del circuito de competencia del juez.

39. Los defensores de las elecciones judiciales partidistas impugnadas argumentan que las decisiones judiciales no se limitan a resolver disputas; en realidad, establecen políticas. Los críticos de las elecciones judiciales partidistas impugnadas afirman que el propio hecho de participar en la política partidista entra en conflicto con los ideales de un poder judicial libre e independiente.

BIBLIOGRAFÍA

AMERICAN BAR ASSOCIATION (2002): *Standing Committee on Federal Judiciary, What I is an how works?*, Nueva York: American Bar Association.

ASH, Elliot y Bentley MACLEOD (2021): «Reducing partisanship in judicial elections can improve judge quality: Evidence from U.S. State Supreme Courts», *Journal of Public Economics*, 201, 1-22.

ASPIN, Larry (2007): «Judicial retention election trends 1964-2006», *Judicature*, 90(5), 208-213.

BARNES, Patricia (2000): *Desk reference on American Courts*, Washington D.C.: CQ Press.

BECKER, Daniel y Malia REDDICK (2003): *Judicial selection reform: examples from six States*, Iowa: American Judicature Society.

BLANCO VALDÉS, Roberto (2012): *Los rostros del federalismo*, Madrid: Alianza Editorial.

BRANDENBURG, Bert y Roy A. SCHOTLAND (2007): «Judicial in peril: the endangered balance between impartial Courts and judicial election campaigns», *Georgetown Journal of Legal Ehtics*, 21, 1229-1258.

BOWERS, Michael W. (2002): «Judicial selection in the States. What do we know and when did we know it?», *Research on Judicial Selection*, vol. 2, Chicago, American Judicature Society, 1-16.

BURNS, James MacGregor (2009): *Packing the Court. The rise of judicial power and the coming crisis of the Supreme Court*, London: Pinguin Books.

CARRINGTON, Paul D. (1998): «Judicial independence and democratic accountability in Highest State Courts», *Law and Contemporary Problems*, 61(3), 79-126.

CHAMPAGNE, Anthony (2002): «Interest Groups and Judicial Elections», *Loyola Law Review*, 34, 1391-1410.

- CORLEY, Pamela C., Artemus WARD y Wendy L. MARTINEK (2016): *American Judicial Process. Myth and Reality in Law and Courts*, Nueva York: Routledge.
- DEYSINE, Anne (1998): *La Justice aux États-Unis*, Paris: Presses Universitaires de France.
- DWORKIN, Ronald (2008): *The Supreme Court phalanx. The court's new right-wing bloc*, Nueva York: New York Reviews books.
- EPSTEIN, Lee y Eric A. Posner (2021): «The Roberts Court and the transformation of constitutional protections for religion: a statistical portrait», *The Supreme Court Review*, 1, 315-347.
- EPSTEIN, Lee y Jeffrey A. SEGAL (2005): *Advice and Consent*, Oxford: Oxford University Press.
- EPSTEIN, Lee, William M. LANDES y Eric A. POSNER (2013): *The behavior of federal judges: a theoretical and empirical study of rational choice*, Cambridge: Harvard University Press.
- FINE, Toni M. (2007): *An introduction to the anglo-american legal system*, Pamplona: Thomson-Aranzadi.
- GOLDBERG, Deborah (2007): «Interest groups participation in judicial elections», en Matthew J. Streb (ed.), *Running for judge. The rising political, financial and legal stakes of judicial elections*, Nueva York: New York University Press, 73-95.
- GREENE, Norman L. (2007): «What makes a good appointive system for the selection of State Court Judges», *Fordham Urb. Law Journal*, 35, 35-73.
- GUARNIERI, Carlo y Patrizia PEDERZOLI (1999): *Los jueces y la política. Poder judicial y democracia*, Madrid: Taurus.
- GUPTA, Harees (2000): «The process of appointment of judges in India and USA-A comparative study», Lucknow: Dr. Ram Manohar Lohiya National Law University [en línea] <<https://es.scribd.com/doc/13244382/Process-of-Appointment-of-Judges-in-India-and-USA-A-Comparative-Study#>>. [Consulta: 25/03/2023.]
- ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ, Diego (2013): «Los sistemas de gobierno del Poder judicial en el Derecho comparado», en M. Gerpe Landín y M.A. Cabellos Espiérrez (coords.), *El Gobierno del Poder judicial en el estado autonómico, evolución y perspectivas de reforma*, Madrid: Cátedra de Cultura Jurídica, 29-46.
- JACKSON, Vicki C. (2008): «Packages of judicial independence: implications for reform proposals on the selection and tenure of Article III judges», *Daedalus, Platinum Periodicals*, 137(4), 48-63.
- JIMÉNEZ SEGADO, Carmelo (2016): «Poder judicial y tribunales en Estados Unidos», *Jueces para la democracia*, 85, 41-58.
- MASSEY, Calvin (2015): «Standing in State Courts, State Law, and Federal Review», *Duq. Law Review*, 53, 401-411.
- MASSIE, Tajuan D., Thomas G. HANSFORD y Donald R. SONGER (2004): «The timing of presidential nominations to the lower Federal Courts», *Political Research Quarterly*, 57(1), 145-154.
- MESSITE, Peter J. (2018): «Una visión de los tribunales y jueces en los Estados Unidos. Tendencias actuales», *Revista Argentina de Justicia Constitucional*, 5, 1-5.
- POZEN, David E (2008): «The Irony of Judicial Elections», *Columbia Law Review*, 108(2), 265-330.
- REID, Traci V. (1999): «The politization of judicial retention elections: the defeat of justices Lanphier and White», *Judicature*, 83(2), 68-78.
- RUDLIN, D. Alan (2008-2009): «Selecting judges: the ABA view, and the Virginia experience», *Charleston Law Review*, 3, 475-482.
- SCHEINDLIN, Shira A. (2021): «Trump's judges will call the shots for years to come. The judicial system is broken», *The Guardian*, 25 de octubre de 2021.
- SERRA CRISTÓBAL, Rosario (2011): *La selección de jueces en Estados Unidos*, Cizur Menor: Civitas-Thomson Reuters.
- (2017): «El federalismo judicial estadounidense», *Estudios de Deusto*, 65(1), 301-330.
- STRATMANN, Thomas y Jared GARNER (2004): «Judicial selection: politics, biases, and constituency demands», *Public Choice*, 118, 251-270.

STREB, Matthew J. (2007): «Partisan involvement in partisan and nonpartisan Trial Court Elections», en M. J. Streb (ed.), *Running for judge. The rising political, financial and legal stakes of judicial elections*, Nueva York: New York University Press, 96-114.

TUSKAI, Jacob (2021): «Judicial selection in the United States: an overview», *The Judges' Journal*, 60(4), 32-35.

Fecha de recepción: 1 de febrero de 2023.

Fecha de aceptación: 21 de abril de 2023.